



EXP. N.° 00155-2008-Q/TC

MUNICIPALIDAD SANTA

DISTRITAL

DE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de enero de 2009

VISTO

El recurso de queja presentado por la Municipalidad Distrital de Santa; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
- 2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
- 3. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad exigidos para su admisión, toda vez que la entidad recurrente no presentó copia de la cédula de notificación de la desestimación de su recurso de agravio constitucional, pieza procesal indispensable para la verificación de los plazos legales establecidos, razón por la cual, el presente medio impugnatorio debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley

SS.

VERGARA GOTELLI LANDA ARROYO ÁLVAREZ MIRANDA

o que certifico: